

# Las falsas cooperativas

Luis Delgado Bello



¿Cómo se detectan las cooperativas simuladas?  
 ¿Cuáles son las auténticas y cuáles las inauténticas?  
 ¿Existen disposiciones que sancionen la simulación de cooperativas?

Todos los días estamos oyendo que se invita a la población a constituir cooperativas. “La solución a la pelazón” fue el titular reciente de un periódico de circulación nacional. De hecho de unas 900 cooperativas activas antes de la nueva ley de cooperativas, se ha pasado, en tres años, a unas 23.000 registradas y unas 40.000 más en proceso de constitución.

Las cooperativas tienen preferencia en la contratación que realizan los entes públicos. No pagan débito bancario. No son sujetas al IVA. Las relaciones de trabajo se rigen, no por las disposiciones aplicables a los trabajadores dependientes, sino por la ley de cooperativas que regula el trabajo asociado. Pueden realizar cualquier tipo de actividad económica. Los entes públicos de carácter financiero deben preferir a las cooperativas.

Cuando se conocen estas disposiciones algunos quieren constituir cooperativas sólo para conseguir un crédito, para no pagar impuestos, para tener preferencia en las contrataciones con los entes públicos, entre otras razones, vistas desde la cultura del aprovechamiento. También muchos las promueven estimulándolas sólo por esas razones y el resultado puede ser un gran proceso de simulación de cooperativas, que, o bien fracasen como empresas, o derivan en otros hechos de corrupción en nuestro país, en donde grupos o personas obtienen beneficios del Estado injustificadamente.

¿Cómo se detectan las cooperativas simuladas? ¿Cuáles son las auténticas y cuáles las inauténticas? ¿Existen disposiciones que sancionen la simulación de cooperativas?

Para analizar el tema conviene revisar el marco legal que da origen a las preferencias que tienen las cooperativas.

Estas disposiciones que se establecen en la ley de cooperativas y en otras leyes se entienden como consecuencia de disposiciones constitucionales en donde se establece que la participación y el protagonismo del pueblo, en lo económico y social se ejerce mediante las cooperativas (Art. 70 de la Constitución) y así mismo se establece la obligación del Estado de proteger y promover a las cooperativas (Art. 118 y 308 de la Constitución)

La Constitución nos plantea que además de una economía pública y otra privada que gravita en el capital, se debe desarrollar un sector económico de economía asociativa. La Constitución lo identifica como la Economía Social y Participativa. Una economía, una red de empresas comunitarias de los consumidores y de los productores de bienes y servicios, empresas que se gestionan con la participación de ellos en forma democrática. Una gran economía del trabajo. No gravitando en el capital, en las acciones, sino gravitando en el trabajo de usuarios y trabajadores asociados.

***El cooperativista debe estar comprometido con una posición de vida, un concepto de sociedad y un compromiso social.***

El cambio cultural y de paradigma que se propone es enorme. Un sector de empresas gestionadas horizontalmente, rompiendo así el paradigma de la gestión vertical, actualmente dominante en el sector público y en el sector privado. Esa gestión vertical es coherente con visiones autoritarias y del poder, en lo económico y lo político. Los dueños de empresas de capital diseñan estructuras verticales, que responden a él y a los accionistas. Los políticos, diseñan un Estado que se gestiona también en forma vertical. Las instituciones públicas y los mismos partidos políticos y organizaciones que soportan a los que asumen el poder público son diseñadas o funcionan, en su mayoría, con estructuras verticales y autoritarias, en el sentido que obedecen a información y decisiones centralizadas que se ordena ejecutar a miembros, funcionarios y empleados dependientes y desinformados, sin posibilidad de contribuir con las decisiones importantes de la institución o empresa en la que aportan su esfuerzo o trabajo.

Las empresas horizontales, en donde el poder está en todos sus integrantes, funcionan eficientemente cuando la esencia misma del proceso sea la cultura de la solidaridad, del trabajo asociado y solidario, de la gestión horizontal, de

la pertenencia, de la democracia participativa, del compromiso con el entorno social.

La autenticidad de una cooperativa está en proporción directa con esos conceptos. Si tiende a la autenticidad, bien merece todo el apoyo que expresan la Constitución y las leyes. Pero ¿y si es un hecho de simple aprovechamiento?

La ley de cooperativas establece con claridad los casos en que, legalmente, se realiza una simulación de cooperativas.

Cuando una cooperativa tenga trabajadores no asociados se considera una simulación y es sujeta a sanciones y la ley de cooperativas obliga a su disolución y liquidación. Si por ejemplo, cinco personas nos reunimos y constituimos una cooperativa para realizar un trabajo de producción de bienes o de servicios, y para la ejecución de ese trabajo contratamos, en nuestro ejemplo, a 50 personas sin incorporarlos como asociados, estamos ante un hecho de simulación de cooperativas. Sería una comunidad de trabajo en donde 5 asociaríamos nuestro trabajo y 50 serían dependientes de nosotros. Todo menos una comunidad cooperativa.

La ley de cooperativas establece, en primer lugar, que los 50 trabajadores dependientes tienen el derecho de exigir su incorporación como asociados si durante más de seis meses permanecen en esa situación de trabajadores no asociados. (Artículo 36)

Por otra parte la ley contempla que esa cooperativa simuladora es sujeta de multa y hace obligatorio para la Superintendencia Nacional de Cooperativas iniciar el proceso de disolución y liquidación cuando verifique esa violación de la norma (Art. 95)

Para iniciar una cooperativa todos debemos estar conscientes de que el trabajo asociado es esencial a una empresa cooperativa y todos los que lo realicemos debemos ser parte con plenos derechos en esa comunidad de trabajo y de trabajadores. Cuando una cooperativa por razones especiales no pueda realizar por sí misma algún trabajo necesario para su funcionamiento puede contratar con otras empresas, prioritariamente con coope-

rativas u otras de la Economía Social. Es decir con otras empresas de trabajo asociado, que se rijan por estas mismas normas.

La ley de cooperativas establece otra forma de simulación: Cuando una cooperativa realice actividades de consumo, es decir dirigida a usuarios o consumidores y reparta entre los asociados los excedentes que resulten con las operaciones con los no asociados. Si, por ejemplo, cinco personas nos asociamos para gestionar un abasto en forma cooperativa y los consumidores no se incorporan como asociados, y los excedentes que se originan por las operaciones con el público no asociado se repartan entre los cinco "asociados", estamos ante una simulación de cooperativa. Se niega la esencia misma de la cooperación cuando cinco decidamos y gestionemos a nombre del interés de una comunidad y en realidad lo estamos haciendo por el interés de unas pocas personas, fijando nosotros los precios y distribuyendo los excedentes entre nosotros.

Por supuesto que las leyes no pueden llegar mucho más allá cuando se trata de evaluar el compromiso cooperativo, la intensidad de la participación, la gestión auténticamente democrática y otros elementos esenciales de las cooperativas. En realidad no pueden existir cooperativas sin cooperativistas, y sin duda un auténtico cooperativista no se da porque se apruebe un estatuto y se cumplan algunas formalidades. El cooperativista debe estar comprometido con una posición de vida, un concepto de sociedad y un compromiso social.

.....  
Luisdelgado@cantv.net